



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de A M C , abogada del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno porteño, de la que se desprende que el 21 de enero de 2020 la menor F.A., de trece años de edad, habría recibido mensajes de texto en su teléfono celular y en su perfil de Facebook, por parte de J A B , quien se encuentra imputado en una causa instruida desde principios de 2019 en aquel juzgado provincial, en orden al delito de abuso sexual agravado por la situación de convivencia preexistente, la concurrencia de dos o más personas y el uso de armas, en perjuicio de la misma niña, en cuyo marco se dictó una orden de captura nacional e internacional a su respecto.

Conforme surge de esa presentación y de las copias digitales de las conversaciones entre la menor y B agregadas al legajo, el imputado le habría manifestado su intención de mantener relaciones sexuales con ella y que se encontraría en la zona del Río de la Plata, entre otros mensajes relacionados con su entorno familiar (cf. fs. 1 y 9/25).

Previo disponer la provisión de un botón de pánico en beneficio de la víctima, y circunscribir el hecho en el artículo 149 bis del Código Penal, como presuntamente cometido en esta Capital, la magistrada porteña declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al entender que habría sucedido en el mismo contexto de violencia de género que el abuso sexual anterior, en la ciudad de Lanús (cf. fs. 64/66).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que el acta de denuncia de fojas 1/2 no había sido ratificada por los dichos de la víctima, necesarios para determinar si los mensajes en cuestión encuadraban en la

figura escogida por la declinante u otra contra la integridad sexual. A su vez, sostuvo que tampoco se había verificado si, efectivamente, éstos fueron enviados por B (fs. 71/72).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en copias digitales, quedó trabada esta controversia (cf. proveído de fecha 4 de mayo de 2021).

A mi modo de ver, más allá de la escasez de elementos reunidos y las calificaciones legales que puedan darse al hecho denunciado, lo cierto es que teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el incidente con respecto a los anteriores abusos sexuales perpetrados contra la víctima y el vínculo que ésta y su madre mantendrían con B y el hermano de éste, A O A —también imputado en la causa bonaerense— no es posible descartar que ambas conductas respondan a un mismo contexto de violencia de género, por lo que corresponde su tratamiento conjunto en sede provincial (cf. Fallos: 339:652).

En consecuencia, opino que el Juzgado de Garantías n° 11 de Lomas de Zamora, con asiento en Lanús, debe asumir su jurisdicción en la presente causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir su investigación.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:19